



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL; EXPEDIENTE N°
00216-2021-0-0801-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

MARTINEZ MIRANDA, MARIA ESTEFANY

ORCID:0000-0003-1646-7839

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0446-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:08** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL; EXPEDIENTE N° 00216-2021-0-0801-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2024**

Presentada Por :
(2506181001) **MARTINEZ MIRANDA MARIA ESTEFANY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL; EXPEDIENTE N° 00216-2021-0-0801-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2024 Del (de la) estudiante MARTINEZ MIRANDA MARIA ESTEFANY, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00216-2021-0801-JR-LA-01 del Distrito de San Vicente de Cañete?; el objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias mencionadas líneas arriba. El tipo de investigación es de enfoque cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, la técnica empleada es la observación y el análisis de contenido; asimismo, se tiene como instrumento de recolección de datos la lista de cotejo; la cual revelan los siguientes resultados: 1) la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la primera instancia fueron de rango: muy alto, muy alto y muy alto respectivamente; 2) la calidad de la segunda instancia fueron de rango; muy alto, muy alto y alto respectivamente.

Palabras Clave: contencioso administrativo, calidad, parámetros, sentencia

ABSTRACT

The investigation had the following question as a problem: What is the quality of first and second instance rulings on contentious administrative action according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file N°00216-2021-0801-JR-LA- 01 of the District of San Vicente de Cañete? The objective of the research was: Determine the quality of the sentence of the sentences mentioned above. The type of research is a qualitative approach, exploratory and descriptive level, non-experimental, transversal and retrospective design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling, the technique used is observation and content analysis; Likewise, the checklist is used as a data collection instrument; which reveal the following results: 1) the quality of the expository, considerative and decisive part, corresponding to the first instance were of range: very high, very high and very high respectively; 2) the quality of the second instance were of rank; very high, very high and high respectively.

Keywords: administrative litigation, quality, parameters, sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En Colombia, existe un problema de importancia global relacionado con el acceso a la justicia, el cual está respaldado por diversos instrumentos legales, incluyendo la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Humanos y Civiles y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros.

Para lograrlo, "se materializan en la provisión de una tutela judicial efectiva por parte del Estado para hacer efectivos los derechos que le han sido vulnerados a los integrantes de la sociedad o para reconocer aquellos que son solicitados (...)". Citado por Tovar 2021.

Nuestra constitución política en el Perú nos otorga una serie de derechos y obligaciones como ciudadanos nacidos en su territorio. Uno de los derechos más vulnerados indirectamente es la tutela de derechos, como señala Cueva (2021), quien expresa que "lamentablemente, vivimos en un país donde los derechos humanos son vulnerados o violados por un gobierno que siempre está a la merced de sus intereses y no en los intereses ni pretensiones del pueblo" (p.144).

Es necesario destacar que los jueces, de acuerdo con nuestra norma constitucional, son los encargados del orden social, quienes deben garantizar la imparcialidad al emitir cualquier decisión legal, no debería haber falta de motivación o incorrecta, sin embargo, al observar el panorama en los medios de comunicación, incluso personalmente, al llevar a cabo un proceso judicial, podemos notar la deficiencia e insuficiencia en los órganos jurisdiccionales, que solo siguen los patrones de sus superiores y no velan por los intereses del pueblo ni sirven a la población, lo único que resalta en los jueces es la falta de ética profesional y el trato hacia los ciudadanos, lo cual no debería ocurrir.

Por otro lado, de acuerdo con Hurtado (2023), en su tesis "Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre el pago de reintegro de beneficios sociales; en el expediente N°00065-2019-0-0201-JP-LA-01. Distrito Judicial de Áncash, 2023", se destaca que en nuestra legislación se aborda el derecho laboral, donde el objetivo jurídico es velar por el bienestar de los trabajadores en el ámbito de su sector, ya sea privado o público, protegiendo los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, el respeto a la dignidad humana y la protección

de sus derechos; también se contemplan ciertos beneficios laborales dentro de las normas extrapenales, y debido a la falta de conocimiento, a menudo se cometen errores al calcular los beneficios o bonificaciones que les corresponden; como consecuencia, se generan procesos laborales.

En base a lo mencionado, se llegó a la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias judiciales en el Perú?, ¿Se seguirá el debido proceso en los casos de procesos contenciosos laborales?, con esto, lo que se busca es analizar las sentencias emitidas por los órganos judiciales laborales, para poder ubicar las deficiencias y dar alcances a manera de recomendación para poder así aportar a nuestra sociedad.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo laboral; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00216-2021-0-0801-JR-LA-01; Distrito Judicial de San Vicente de Cañete – 2024?

1.3. Objetivo general y específicos

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo laboral; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00216-2021-0-0801-JR-LA-01; Distrito Judicial del San Vicente de Cañete, ¿2024?

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre contencioso administrativo laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre contencioso administrativo laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica en el marco teórico y metodológico, arribando el tema de administración de justicia, misma que tiene como objetivo poder tener un amplio repositorio de investigaciones para nuestra casa de estudios.

La investigación se fundamenta en el ámbito teórico, ya que se tiene que, en el Perú, nos encontramos inmersos en un gran problema social; que es, la mala praxis dentro del sistema judicial, partiendo de eso, la carencia de una administración de justicia parcializada a llegado a ser parte de nuestro día a día, demostrando así que hay ciertos derechos fundamentales que no se están respetando, se estarían vulnerando derechos constitucionales.

En base a ellos se está realizando la investigación, para poder aportar o contribuir con diferentes propuestas de solución acorde a las deficiencias que existen dentro de los procesos judiciales, y también con respecto a la labor y sus funciones de los magistrados y otros que forman parte de los procesos judiciales.

La importancia de realizar esta investigación parte principalmente de poder aportar con teorías, análisis, resultados objetivos y recomendaciones que pueden llegar a ser medios de solución parcial o total de la coyuntura que se viene pasando nuestro país.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Hernández (2018) en Ecuador, en su investigación titulada "El Test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador"; la problemática de la investigación fue: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada?; los datos obtenidos son los sentencias judiciales sobre falta de motivación y razonabilidad, teniendo así como resultado que en el periodo de 2014 – 2016, existieron 285 casos que incumplen el principio de motivación de las sentencias; como conclusión se encontró la situación de que los jueces, inclusive tratándose de acciones de protección, no cumplían los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, vulnerándose derechos constitucionales.

Sarango (2008), en Ecuador, en su tesis titulada: “El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales”; para optar la Maestría en Derecho Procesal en el Área de Derecho, tiene como medio para desarrollar sus análisis respecto al tema en investigación, las casuísticas sobre fallos dictados por las distintas salas de la Corte Suprema de Justicia. Basándose en establecer si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. Por otro lado, se ahonda en el propósito de que el Estado Ecuatoriano a través de los diferentes órganos del poder estatal cumpla con el precepto constitucional de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el debido proceso, previsto en el Art. 82 de la Carta Magna. También contiene un muestreo de las resoluciones dictadas por las diferentes Salas de la ex – Corte Suprema de Justicia y que guarda relación tanto con el principio de motivación, como con el debido proceso y que es material del presente estudio.

2.1.2. Nacionales

Chanducas (2022) en Lima, Perú estudió " Gestión de Pago de Beneficios según Ley N°24029 y su Incidencia en la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Ugel San Pedro 2021"; el objetivo general fue: Determinar de qué manera la gestión de pago de los beneficios sociales laborales a los docentes incide de manera significativa en la tutela jurisdiccional efectiva, en la Ugel de San Pedro, 2021, imperando los niveles alto y medio. Para finalizar se recomendó elevar el nivel de conciencia ética y jurídica en los órganos administrativos; bajo la premisa que los beneficios laborales implican los derechos fundamentales protegidos por la sociedad y el estado.

Local

Valdiviezo (2020) en Piura, presentó la investigación: “Caracterización del proceso laboral

sobre pago de beneficios sociales y otros”, tiene por objeto principal: Determinar cuáles son las características del proceso laboral sobre pago de beneficios sociales en el Expediente N°00177-2019-0-2001-JR-LA-05; del Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú; para la realización de este trabajo se utilizó como técnica de recojo de datos: La observación, contemplación detenida y sistemática y el análisis del contenido; Por otro lado, nos explica que todo beneficio social es fundamental para poder determinar los alcances del término beneficios sociales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Acto Administrativo

2.2.1.1. Concepto:

Este acto administrativo no necesita oficio de parte para poder emitir alguna decisión, solo la solicitud de forma expresa mostrando voluntad o deseo de los administrados; tal como, la certificación de antecedentes judiciales o penales, estudios u otros.

Así mismo, “el acto administrativo constituye una manifestación del poder público que se exterioriza a través de alguna entidad de la administración pública. En este sentido, posee fuerza vinculante para la administración y para los administrados”. (Osinermin, 2017).

2.2.1.2. Nulidad del Acto Administrativo:

Lo establece Osinermin (2017), y son las siguientes:

- a) “La contravención a la constitución
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;
- c) Los actos expesos o la omisión o lo que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo público (...)”.

Para precisar que, toda nulidad del acto administrativo es de tipo declarativo y si fuera el caso retroactivo.

2.2.1.3. Procedimiento Administrativo

2.2.1.3.1. Concepto:

“Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizados sobre intereses, obligaciones de los administrados” (Osinermin,2017).

2.2.1.4. Principios del Procedimiento Administrativo

Se insertan los principios del procedimiento con la finalidad de que, si se presentasen vacíos o lagunas de la normativa legal, se pueden utilizar los siguientes principios; ya que, tiene el carácter de ser un respaldo legal en los procesos administrativos:

2.2.1.4.1. Principio de Legalidad:

Es muy importante resaltar que este principio es de suma relevancia; ya que, representa el estado de derecho en el cual vivimos, porque todo acto administrativo que se dé dentro del administrativo debe estar sujeta a una base legal vigente, con esto se estaría cumpliendo con el fin de este principio. Básicamente que todo esté dentro del marco legal. (Molina, 2001).

2.2.1.4.2. Principio del Debido Procedimiento:

2.2.1.4.3. Principio de Razonabilidad:

El principio de razonabilidad implica que, dentro de la actuación administrativa, decisión, resolución o ejecución, vayan de la mano la lógica y la coherencia entre los hechos y la sanción que se impondrá. Es por ello, que este principio se caracteriza por ser razonable y justo.

2.2.1.4.4. Principio de Impulso de Oficio:

A este principio se le atribuye al administrado, porque el impulso de oficio debe nacer del interesado, para así el administrador cumpla con satisfacer sus intereses.

“De conformidad con este principio, las autoridades deben impulsar y dirigir el procedimiento de oficio de oficio, ordenando la realización o práctica de los actos convenientes para el esclarecimientos y resolución de cuestiones necesarias” (Molina, 2001, p.263).

2.2.1.4.5. Principio de Presunción de Veracidad:

Tal principio es utilizado cuando los administradores solicitan documentación certificada de un documento o información, y solo se tiene el documento como tal, se aplica el principio de veracidad siempre y cuando no sea prueba en contrario, dándole a los administrados el beneficio de que sus documentos se apegan a la verdad. (Molina,2001, p264).

2.2.1.4.6. Principio de Celeridad:

“El trámite administrativo debe estar dotado de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin perjuicio del respeto al debido procedimiento o el ordenamiento jurídico” (Molina, 2001, p.265).

2.2.1.4.7. Principio de Eficacia:

2.2.1.5. Los Sujetos del Procedimiento Administrativo:

Los intervinientes dentro del procedimiento administrativo son dos sujetos:

2.2.1.5.1. El administrado: “Es la persona natural o jurídica cualquier sea su calificación procedimental, participa en el proceso administrativo” (Osinermin, 2017).

2.2.1.5.2. La autoridad administrativa: “Es el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades conduce el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo práctico en la gestión de los procedimientos administrativos” (Osinermin, 2017).

2.2.1.6. La Conclusión del Procedimiento Administrativo

La conclusión se puede dar bajo las siguientes condiciones:

- a) “Por resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto
- b) Por aplicación del silencio administrativo positivo o negativo, según lo establecido por las normas correspondientes

- c) Por desistimiento del procedimiento, en cuyo caso el administrado podrá promover otro procedimiento (...)” (Osinergmin, 2017).

2.2.1.7. Derecho Administrativo

2.2.1.7.1. Concepto:

El derecho administrativo es la rama del derecho que abarca todo lo concerniente al tema administrativo o documentario, salvo influya alguna controversia en el ejercicio de cualquier gestión administrativa; por ello, se le atribuye su propio reglamento o normativa, la misma que tiene por finalidad regular el correcto funcionamiento de la administración pública y las que se relacionan con ellos.

“Uno de los temas más importantes que trata es el relativo a la prestación de servicios públicos, toda vez que la administración pública tienen como una de sus funciones esenciales satisfacer las necesidades de la colectividad” (Osinergmin, 2017).

2.2.1.7.2. Principios del Derecho Administrativo

Los principios del derecho administrativo velan por el correcto funcionamiento del sistema de administración de justicia en las entidades públicas y privadas, tales principios se dividen en los siguientes:

2.2.1.7.2.1. Principio de Legalidad:

El principio de legalidad es uno de los principios fundamentales, que le da sentido y razonamiento al derecho, ya que vivimos en un estado de derecho, pues da garantía jurídica a la sociedad o individuos que se encuentren en cualquier situación legal. (Guzmán, 2009)

Por otro lado, Guzmán cita a Hobbes (2009), la cual refiere que la libertad del soberano, está sobre los individuos y por sobre las mismas leyes que rigen a los individuos. Cada individuo renuncia a su libertad buscando la seguridad que le otorga el Estado soberano”.

2.2.1.7.2.5. Principio de Doble Instancia

2.2.1.7.2.6. Principio de Presunción de Veracidad

2.2.1.7.3. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.7.3.1. Concepto

El proceso contencioso administrativo es el proceso por el cual nace de un proceso no contencioso, y se toma la vía judicial cuando la entidad y una persona individual o varios individuos se ven perjudicados a raíz de esa incertidumbre, con la finalidad de que se resuelva con la anulación o rectificación de dicho acto. (Espinoza, 2018).

2.2.1.7.3.2. Regulación

El proceso contencioso administrativo se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, aprobado por el Decreto Supremo N°011-2019-JUS.

2.2.1.7.3.2. Vía Procedimental

El presente proceso fue tramitado por vía proceso especial o urgencia.

2.2.1.7.3.3. Proceso Urgente:

El proceso urgente nace gracias a la necesidad de poder tutelar en el proceso y se puede atender los procesos contencioso de grado más urgente, misma que necesita verificar los requisitos presupuestos en el marco legal.

Por otro lado, Mayor (2012), refiere que “la tutela de urgencia es destinada a asegurar la protección jurisdiccional en casos particulares que demanden una atención pronta y oportuna, para lo cual el magistrado laboral deberá verificar que concurra los siguientes presupuestos: a) el interés titulado cierto y manifiesto (...)” (p.250).

2.2.1.7.4. Derecho Laboral

2.2.1.7.4.1. Concepto:

2.2.1.7.4.2. Derecho Procesal Laboral:

2.2.1.7.4.2.1. Principio de Inmediación:

Da referencia a la actuación imprescindible del magistrado o juez dentro de las actuaciones procesales; ya que, eso le da mayor claridad para poder sostener las decisiones judiciales u otras actuaciones.

“Según este principio, el juez participa personalmente en las diligencias del proceso debiendo realizarse las mismas en su presencia; esto le permite entrar en directo con las partes y las actuaciones procesales, sin admitirse que pueda delegar a sus atribuciones en ningún auxiliar jurisdiccional o tercero, bajo sanción de nulidad” (Arévalo, 2018, p.259).

2.2.1.7.5.2.2. Principio de Concentración:

Este principio se basa en poder reducir las actuaciones procesales, con la finalidad de poder reducir la demora de juicio.

“El principal objetivo de la concentración lograra que el proceso se desarrolle sin soluciones de continuidad, de ser posible en una sola diligencia, que no solo reúna la mayor cantidad de actos procesales, sino que los mismos sean también objeto de debate rápido”. (Arévalo, 2018, p. 259).

2.2.1.7.5.2.3. Principio de Celeridad:

2.2.1.7.5.2.4. Principio de Economía Procesal:

2.2.1.7.5.2.5. Principio de Veracidad:

2.2.1.7.5.2.6. Principio Protector:

2.3. Marco conceptual

Calidad de Sentencia: “Busca verificar que ciertos aspectos de la sentencia como la claridad de la estructura, la comprensibilidad del lenguaje, la firmeza del razonamiento legal y las características de la justificación cumplen las expectativas de cualquier persona razonable” (Fonseca, 2022).

Expediente Judicial: El expediente judicial es donde se registra la información o documentación, plasmado en forma de línea de tiempo, donde obran los hechos de un trámite o un caso en particular, caracterizada por ser objetiva, con la finalidad de poder estudiar el caso y aplicar conocimientos jurídicos para su resolución. (Martínez, 2004).

Proceso judicial: Es la situación donde se genera una controversia de desigualdades entre personas naturales o jurídicas, para después ser llevado ante un proceso Judicial y así, ser resultado de la manera más parcial y lógica. (Judiciales, 2017).

Administración Pública: Es un medio por el cual se pretende llegar a la población más necesitada para poder mejorar social y económico de la población más vulnerable, no solo a las personas con estatus social más alto. (Rojas, 2015).

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo laboral, en el expediente 00216-2021-0-0801-JR-LA-01; Distrito Judicial de San Vicente de Cañete, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específica:

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la sentencia de primera instancia sobre proceso contenciosos administrativo laboral, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la sentencia de segunda instancia sobre proceso contenciosos administrativo laboral, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel descriptivo:

Para hacer la descripción de los niveles de investigación que se ha optado en la presente tesis, a modo de hacer un previo análisis, se debe considerar por un lado los niveles de investigación, mismos que se identifican como el alcance de profundidad que aborda la investigación (Gallardo, 2017) y por otro lado, se ha de tomar en cuenta lo señalado por Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2018), quienes identifican al menos dos tipos de clasificación de los niveles de investigación conforme a las siguientes especificaciones:

Primero, se encuentra la investigación pura, básica o sustantiva a la cual identifica como aquella surgida por el estímulo que lleva al investigador de querer descubrir los parámetros que aborda una investigación, la cual surge relevancia debido a que mediante la misma se va a formar las bases para una investigación más profunda.

Segunda, en la cual se encuentra la investigación aplicada y tecnológica, quienes son conceptualizados de forma separada, siendo que mientras la aplicación refiere aquella investigación que nace únicamente a partir del tipo básico, puro o fundamental, ello con la finalidad de resolver el problema surgido, para lo que hace uso de la formulación de una hipótesis que permite describir la causa o efecto del mismo, mientras por otro lado, la investigación tecnológica se entiende como aquella vertiente práctica que aplica el método científico puede nacer tanto de aquel tipo básico, puro o fundamental, como también puede surgir de la investigación aplicada. Habiéndose, realizado dichas descripciones, si bien Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2018) dan señalamiento de al menos tres niveles dentro del tipo puro básico o fundamental, para la presente investigación se ha optado por hacer uso de los niveles exploratorio y descriptivo conforme a la problemática y objetivos planteados.

3.1.2. Investigación cualitativa:

En la presente investigación, se ha optado por la investigación cualitativa, quien a palabras de Cohen & Gómez (2019), implica generar jerarquías al igual que los métodos cuantitativos, con la diferencia que visto desde un punto específico encuentra esa parte dual de la flexibilización de los procedimientos y el uso correcto de criterios que organicen la investigación, lo que no sucede con el tipo cuantitativo.

Asimismo, se da cumplimiento lo señalado por Piña (2023), quien indica que este tipo de

investigación, genera la comprensión de fenómenos sin caer en una trivialidad, tal como lo sostiene cierto sector que prepondera a la investigación cuantitativa, en tal sentido, la investigación cualitativa aborda todos los significados producto de las diversas características del fenómeno.

3.1.2. Diseño

- **No experimental.** – Respecto al diseño no experimental empleado, es de observarse que es aquel donde no existen elementos que perturben o modifiquen a las variables que se está estudiando; es decir, aquel donde el investigador no generará ni creará estímulos que modifiquen a la variable (Arias & Covinos, 2021). En tal sentido, correspondiente tal como lo señala Romero, Real, Ordoñez, Gavino & Saldarriaga (2021), resulta indispensable una serie de símbolos que representen los elementos que intervienen, tal es el caso de “M es muestra O es la observación o medición de una variable, T es el tiempo en que transcurre la investigación y r es el coeficiente de correlación” (p.150).
- **Transeccional.** – De acuerdo a Hernández y Mendoza, (2018) el diseño transeccional o también llamado transversal, denominado así debido a que su medición, se realiza en base a un fenómeno ocurrido en un solo tiempo; asimismo, tiene como finalidad establecer las características de las muestras o poblaciones, mismas que fundan las variables. En tal sentido, Arias & Convinos (2021) refieren que este diseño funciona al igual como tomar captura de un fenómeno y/o elemento suscitado en algún punto del tiempo para no volverla a realizar; es decir, no es que se haga seguimiento de hechos continuos, tal como si se debe hacer en el diseño longitudinal.
- **Retrospectiva.** - Tal como la señala Arias & Convinos (2021), la parte retrospectiva se refiere y ha de entenderse como aquel donde el investigador realiza un investigador en base a un fenómeno ocurrido con anterioridad. Siendo lo contrario a una investigación prospectiva, la cual implica una investigación proyectada a suceder: es decir, el investigador se sitúa en un tiempo previo al hecho que considera sucederá (Corona & Fonseca, 2021).

3.2. Unidad de análisis

A términos sencillos, tal como Arias & Covinos (2021) lo define, la unidad análisis se refiere al “objeto de estudio de quien se producen los datos de información para el análisis del estudio” (p.118). En tal sentido, se ha de entender como aquellos elementos o fenómenos a los cuales se les someterán ciertos instrumentos para determinar las características de la variable investigada diferenciándose de otras, debido a que tiene un modelo abstracto (Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero, 2018).

Finalmente es preciso señalar lo resaltado por Rodríguez, Breña y Esenarro (2021), respecto a que la unidad de análisis o también llamado objeto de estudio toma ciertas características, las cuales son: Primero, es aquel punto esencial en la cual quien investiga, someterá a una evaluación pudiendo al final revelar los resultados obtenidos; segundo, puede contemplar más de una variable; tercero, está relacionada directamente con el planteamiento del problema; cuarto, puede ser sometida a una revisión así como a más hasta que se satisfaga lo pretendido, siendo capaz de modificarse o cambiarse en cualquier punto en que se encuentre la investigación científica.

Por ende, la unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable. -

3.3.2. Operacionalización de una variable:

La operacionalización de la variable se representa en el: Anexo 3.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido.

La observación es:

El análisis de contenido

Instrumento empleado: lista de cotejo.

La representación del instrumento se encuentra en el **Anexo 4**.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo

Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó este principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

Para, Espinoza, D. (2019) refiere que: “Las conductas inapropiadas en una investigación, no solo en su validez científica, sino también en los aspectos éticos en el proceso de generación y publicación de un artículo científico, podrían favorecer la pérdida de credibilidad y reputación de investigadores”.

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual; asimismo, se suscribirá una declaración de compromisos éticos, que se evidencia en el (Anexo N°3).

I. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de Sentencia de Primera Instancia sobre Aumento de Alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Media						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6 de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta, por qué; la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

II.DISCUSIÓN

Con respecto al análisis del primer objetivo específico, la investigación sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte, expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado fue de rango muy alto, muy alto y muy alto; ya que, dentro de la parte expositiva, se evidencia el encabezamiento de forma satisfactoria; como también, evidencia el desenvolvimiento del asunto en cuestión, mencionando de forma clara y precisa las pretensiones de ambas partes y sobre todo la problemática que se tiene dentro de la sentencia de primera instancia.

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se tuvo una calificación de rango muy alta, por razones de que en la parte de la motivación de hechos se evidencian la correcta selección de los hechos probados e improbados, así también evidencia el correcto análisis de todos los medios probatorios presentados por ambas partes; y en la motivación de derecho se evidencia la existencia de normativas orientadas a la cuestión de las pretensiones solicitadas, como también rescatar las normativas que promueven los derechos fundamentales que están plasmados dentro de la constitución política del Perú.

Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se tuvo una calificación de rango muy alta, esto gracias a la correcta aplicación del principio de congruencia dentro del pronunciamiento de las cuestiones sometidas a debate dentro de la sentencia, por último, evidencia coherencia y claridad en el contenido de esta parte tan importante de la sentencia, por tales atribuciones se obtuvo una puntuación de 40 puntos, siendo la máxima puntuación.

En alusión al análisis del segundo objetivo específico de la investigación, sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado fue de rango muy alto, muy alto, alto; por razón de que la parte expositiva, se evidenció que cumple con la introducción correspondiente, ubicándose la información en su determinado lugar; así mismo, se evidencia la caracterización de las pretensiones de las partes procesales (demandado y demandante); se evidencia el correcto procedimiento, cumpliendo los plazos legales, y agotando todas las etapas del proceso único, con claridad y coherencia.

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se tuvo una calificación de rango muy alta, ya que cumple con los cinco ítems correspondiente a la selección de hechos probados e improbados las cuales fueron coherentes y concordantes con los alegatos de las partes y sus pretensiones, como también fueron claros y de fácil entendimiento.

Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se tuvo una calificación de rango alta, ya que solo cumple con cuatro ítems correspondientes a la descripción de la decisión, más no cumple con el pronunciamiento de evidenciar de manera expresa quien debería cubrir las costas y costos del proceso, por tal motivo se tuvo una puntuación final 39 puntos.

III. CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente trabajo de investigación, se segmentan en virtud del estudio y análisis de doctrinario, jurisprudencial y normativo de las sentencias en estudio recogidas del expediente N°00222-2018-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete. 2023. Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; fueron de rango muy alto, ya que cumplen con los criterios estandarizados, la cual se utilizó el recojo de datos con mucha continuidad para así aportar mayor seguridad y confiabilidad al estudio del caso.

Asimismo, los resultados de la primera instancia revelaron que la calidad de la sentencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fueron de rango de muy alta calidad, tal así, que dicha sentencia fue elaborada con mucho criterio y eficacia, dando como resultado una decisión judicial motivada satisfactoria.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, se determinó que la calidad de la sentencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango de alta calidad, porque se evidenció que se apega a lo establecido e ideal forma de redactar e interpretar la norma, a excepción de la última parte que no está bien precisada con respecto a las costas y costos del proceso, se debería precisar a quien se le atribuye por derecho dichas líneas, en conclusión se tiene una sentencia satisfactoria, pero con una sola observación que es importante aclarar para no crear incertidumbres en el proceso.

IV. RECOMENDACIONES

En relación a los resultados que se presentaron dentro de la investigación, misma que determinó la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, siendo ambas de calidad muy alta respectivamente, se precisan las siguientes recomendaciones:

Primero. A los magistrados y funcionarios públicos, porque son los encargados del sistema de administración de justicia, se recomienda fortalecer sus conocimientos de manera continua con capacitaciones virtuales y presenciales, congresos, reuniones de trabajo, porque el derecho al igual que la sociedad, es cambiante.

Segundo. A los estudiantes de derecho, se les recomienda realizar ensayos e investigaciones de este tipo, ya que muchas de las respuestas a sus preguntas las encuentran en doctrina y la práctica, en este caso los errores que se rescaten, nos sirven para poder mejorar en el mundo laboral futura que se tenga.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. 6ta Fidia G. Arias Odón, Caracas: Venezuela.
- Artavia, S. & Picado, C. (2018). La demanda y su contestación. Instituto Costarricense del Derecho Procesal Científico. Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Artavia, S. & Picado, C. (2018). La prueba en general. Instituto Costarricense del Derecho Procesal Científico. Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_genereal.pdf
- Arriagada, I. (2005). Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales. División de Desarrollo Social. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6807/S05683_es.pdf
- Baray, H. (2006) Introducción a la metodología de la investigación. Juan Carlos Martínez Coll.
- Bazán, V., & Pereira, N. (2012). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Entrevista al Dr. Mario Reggiardo Saavedra. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13131/13742>.
- Benalcázar, M. (2018). “El pago de las pensiones alimenticias adicionales y el derecho de igualdad, proporcionalidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que no perciben alimentos por orden judicial”. Proyecto de investigación previo a la obtención del grado académico de magister en derecho constitucional.
- Universidad Regional Autónoma DE LOS Andes – UNIANDES. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8707/1/PIUAMCO079-2018.pdf>

- Bossio, L. (2016). Compendio civil y procesal civil peruano. Recuperado de: <https://www.lexsoluciones.com/wp-content/uploads/2019/03/Compendio-Civil-y-Procesal-Civil-Peruano-04.02.2019.pdf>
- Chávez, D. (2017). La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo (Tesis de título). Universidad Andina de Cusco, Cusco, Perú.
- Calderón, P. et al., (2022) La cinco formas de tramitar casos de alimentos en los juzgados de paz letrado, Tomo 103, Gaceta Jurídica, Lima.
- Canelo, T. (2000): Derecho de familia, Volumen IV, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.
- Canosa, U. (2012). Proceso civil por audiencias. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Recuperado de: <http://jurisuniandes2012.blogspot.com/2012/07/20-proceso-civil-oral-o-por-audiencias.html>
- Casación N^a 1099-2017 Lima. Recuperado de: <https://laley.pe/art/11510/cuales-son-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>
- Cárdenas, J. (2008). Actos Procesales y Sentencia. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Coca, S. (2021). ¿Quiénes son los sujetos del proceso civil? (partes, juez y auxiliares jurisdiccionales). Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (2021). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Cueva, L. (2013). El principio de congruencia en el proceso civil. Publicaciones Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador. Recuperado de: <https://www.uasb.edu.ec/publicacion/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-civil/>
- Defensoría del pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/DEFENSORIAALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

- Delgado S. (2017). Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. (Tesis para obtener el título profesional de: abogada). Universidad César Vallejo. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dextre, C. (2022). Pensión de alimentos: ¿quiénes pueden hacerse cargo si el padre de mi hijo no puede aportar? Jurisprudencia. Tomo III. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado de: <https://larepublica.pe/datos-lr/respuestas/2022/06/08/quienes-pagan-la-pension-de-alimentos-si-el-padre-de-mi-hijo-no-puede-aportar-evat>
- Escobar, J. Á. (2013). La motivación de la sentencia. Medellín: Universidad EAFIT. Recuperado de: <https://docplayer.es/25530078-La-motivacion-de-la-sentencia-juliana-angel-escobar-natalia-vallejo-montoya-monografia-para-optar-por-el-titulo-de-abogado.html>
- EXP. N. ° 0896-2009-PHC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>
- Gozáñi, O. A. (1992). Derecho procesal civil.
- Gonzales, M. (2002) Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista Iberoamericana de educación, 29,85-104.
- Guasp, J., & Alonso, P. A. (1968). Derecho procesal civil (Vol. 1). Madrid (España): Instituto de estudios políticos.
- Hernández, R, et al. (2006) Metodología de la investigación (5ta edición). México.
- Herrera, P. (2021). Delinean los alcances del principio de congruencia procesal. El peruano. Recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>
- Herrera, B. Weisser, B. y Salazar, D. (2004). Imágenes y conceptos de familia expresados en las representaciones sociales de mujeres de sectores urbano. Universidad de Tarapacá Chile. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/836/83601101.pdf>
- Hinostroza, A. (2010). Derecho Procesal Civil. Medio Probatorio –Doctrina - Huaroc, I. (2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso

civil. Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>

Isla O. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete-2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20_SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1

Jurista Editores. (2019). Código civil y otros dispositivos legales Editorial, Jurista Editores E.I.R.L

López, J. A. P. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. Derecho y cambio social, 9(27), 1.

Recurado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf> Manrique, G. (2011). La Unión de Hecho. Ed. FFECAAT EIRL. Lima, Perú Martín, F. (2022). Descubre las 5 etapas del proceso civil peruano. Lemontech blog.

Recuperado de: <https://blog.lemontech.com/etapas-proceso-civil/>

Medina Herencia, E. C., & Sanchez Valenzuela, R. D. (2016). Análisis de la aplicación de las medidas autosatisfactivas en los procesos judiciales tramitados en los juzgados civiles de Arequipa, durante el periodo 2010 al 2015.

Meza, T., & Yelena. (2020). Codigo de los Niños y Adolescentes Comentado. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Montilla, J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta Vol. II, N° 2 – Venezuela. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>

Pariona, A. (2019). ¿En qué consiste el principio de congruencia o limitación recursal? Recuperado de: <https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/en-que-consiste-el-principio-de-congruencia-o-limitacion-recursal/>

Peralta, Sarah (2008): “La nueva ley especial de sustento de menores y el derecho a pensión alimenticia”. En: Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Colegio de

Abogados de Puerto Rico, San Juan, Julio- diciembre de 1988, Volumen 49, Nros. 3-4, págs. 17-239.

- Rico, J., & Salas, L. (2013). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1>
- Pillco, M. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Placido, A. (2011). *Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>
- Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943>
- Salvador, C. (2015). *La demanda de alimentos: pensión alimenticia*. Corporación de abogados del Perú. Recuperado de: <https://divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pension-alimenticia/>
- Sánchez, J. A. L. (2017). *Inconstitucionalidad del proceso sumarísimo del código procesal civil peruano*. Veritas, 9(1), 36-46.
- Sánchez, R. (2012). *El interés superior del niño y Adolescente. Interpretaciones y modificaciones en el ámbito civil y procesal civil*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6a0a0b00418d8539a217aeed8eb732cb/CSJAP_D_ARTICULO_ESCRITO_DOCTORA_ROSA_SANCHEZ_20032012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6a0a0b00418d8539a217aeed8eb732cb Sánchez, C. (2022). *La institución jurídica del acceso a la justicia y el debido proceso en la etapa judicial-Cañete*. Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/34471>
- Sautu, R., et al. (2005) *Manual de metodología: Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires.

- Tafur, E & Ajalcriña, R. (2010). Derecho alimentario. Concepto. (2da. Edición.). Lima: Fecat
- Torres, A. (2013). Verdad procesal y derechos humanos. Departamento de Derecho público especial Universidad da Coruña. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38193.pdf>
- Velastegui, V. (2018). “El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la unidad judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015”. (Tesis de grado previa a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de república del Ecuador). Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4835/1/UNACH-EC-FCP-DER-20180021.pdf>
- Vélez, C. R. T., & Velásquez, E. I. A. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Veritas et Scientia*, 10(1), 53-68.
- Zorrilla, S. y Torres, M. (1992) Guía para la elaboración de la tesis. 2da Edición. México: McGraw-Hill.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL; EXPEDIENTE N° 0216-2021-0-0801-JR- LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –2024.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0216-2021-0-0801-JP-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Cañete – 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0216-2021-0-0801-JP-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Cañete – 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo laboral, en el expediente N°0216-2021-0-0801-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete – 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso contencioso administrativo laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso contencioso administrativo laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso contencioso administrativo laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso contencioso administrativo laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**ANEXO 2: SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIEBLE EN
ESTUDIO**

JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE CENTRAL

EXPEDEINTE : 00222-2018-0-0801-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

SENTENCIA

Resolución N°07

San Vicente de Cañete, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve. -

I. PARTE EXPOSITIVA

Resulta del estudio de autos que, mediante escrito de fojas 07/14, doña (...), en representación de su menor hija (...), de diez años de edad, interpone demanda de aumento de alimentos, la misma que dirige contra don (...), a fin de que por sentencia firme se disponga que en forma mensual y adelantada acuda a su menor hija con una pensión alimenticia aumentada a la suma de seiscientos soles. La accionante funda su petición en que, con el demandado sostuvieron una relación y como producto de ello procrearon a su hija (...), quien a la fecha cuenta con diez años de edad y se encuentra cursando el estudios primarios por ante la Institución Educativa Privada “Juan Pablo II” del distrito de San Vicente, en donde cursa el quinto grado de forma satisfactoria, donde tiene que asumir los gastos de enseñanza del colegio, pasajes, propinas, loncheras, entre otros gastos que devenga la preparación intelectual de su hija, como es la compra de uniformes, zapatos, cuadernos, libros, entre otros útiles escolares; que, en salvaguarda del derecho alimentario de su menor hija se vio obligada a acudir por ante la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad de Cañete, en donde el día 07 de mayo del 2012 han arribado a una conciliación extrajudicial y estableciendo la pensión alimenticia mensual de su menor hija, en la suma de doscientos soles, la que el demandado viene cumpliendo de forma esporádica; que, la pensión alimenticia fijada data cuando su menor hija tenía menos necesidades, en consecuencia no se requería de mayores gastos, mientras que hoy en día estas han ido en aumento, que con la irrisoria suma dineraria que se ha fijado como pensión de alimentos no alcanza para satisfacerlas, ya que su menor hija se encuentra en tratamiento en el Hospital Rezola, con diagnostico hígado graso y también con miopía y astigmatismo, y requiere lentes con urgencia, entre otros argumentos que asimismo esgrime. Por resolución N°01, que obra a fojas 15/16, se admitió a trámite la demanda interpuesta en la vía procedimental del proceso único, confiriendo traslado al demandado por el término de cinco días, quien mediante escrito de fojas 24/25, subsanado a fojas 33, contesta la demanda, solicitando que la demanda se declare infundada en todos sus extremos, señalando que, tiene una hija llamada (...) a cumplir dos años de edad el 17

de junio próximo, viviendo con dicha menor y su madre (...), que hace imposible que aumente la pensión alimenticia, sin afectar otras obligaciones, y más aún si la accionante no sustenta con medios probatorios lo que trata de señalar e imputarle, entre otros argumentos que asimismo esgrime. Por resolución N°04, de fojas 34, se tiene por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 36/37, en la que se declaró saneado el proceso, no propiciándose un acuerdo conciliatorio entre las partes debido a la inasistencia del demandado, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia que ponga fin a la instancia, habiendo llegado la oportunidad para ello.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: SOBRE EL DERECHO ALIMENTARIO

El derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no sólo en la legislación nacional, sino además en los tratados e instrumentos internacionales, como la Convención Sobre Los Derechos del Niño, artículo 27°, del cual el Perú es Estado parte; derecho alimentario que de conformidad con lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado "es responsabilidad de los padres".

SEGUNDO: CRITERIO PARA EL REAJUSTE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

2.1. Tratándose de pensión alimenticia establecida mediante sentencia o por acuerdo conciliatorio, es posible su variación en atención a que no existe cosa juzgada en materia de alimentos, toda vez que esta se encuentra sujeta a las variaciones que podría ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del acreedor alimentario o las posibilidades económicas del obligado. Es así que, conforme lo determina el artículo 482° del Código Civil: "la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla".

2.2. En la presente causa debe acreditarse dos hechos de manera alternativa o concurrente: i) el aumento en las necesidades del alimentista y/o, ii) el incremento en las posibilidades del obligado alimentario, lo que además deberá ser acreditado con los medios probatorios suficientes e idóneos, conforme a la obligación prevista en el artículo 196° del Código Procesal Civil; significándose asimismo que, los hechos en que se sustenta la demanda deben ser nuevos y posteriores a la fecha en que se regularon los alimentos, toda vez que los hechos anteriores a tal data debieron ser alegados y merituados en el proceso cuyo monto se pretende aumentar.

TERCERO: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

A través de la acción judicial de fojas 07/14, promovida por doña(...), en representación de su menor hija (...), pretensión que la pensión de alimentos establecida a favor de la acreedora alimentaria (...), de diez años de edad, en Acta de Conciliación N°71-2012-DMPC (Expediente N°201-2012), de fecha 07 de mayo del 2012, celebrado por la Municipalidad Provincial de Cañete, sea incrementada de la suma de doscientos cincuenta soles a una nueva pensión de seiscientos soles mensuales, en virtud a los argumentos que esgrime.

CUARTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA

4.1. Al respecto, debemos de mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren que configuran su pretensión o su defensa.

4.2. El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que:"(...)la carga de probar corresponde a quien afirma hechos"; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: "(...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión".

QUINTO: ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

5.1. En el caso de autos, se aprecia del Acta de conciliación N°71-2012-DMPC (Expediente N°201-2012), de fecha 07 de mayo de 2012, celebrado por las partes ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Cañete, que en copia certificada obra 06, que mediante acuerdo conciliatorio se estableció que el demandado (...), acuda con una pensión alimenticia de doscientos cincuenta soles (S/.250.00) mensuales a favor de su menor hija (...).

5.2. La pensión alimenticia establecida en favor de la acreedora alimentaria data del 07 de mayo del 2012, esto es desde hace más de siete años de vida, sino también por su mismo transcurso de tiempo y el alza de costo de vida, sino también por su mismo desarrollo, pues la menor (...) tiene en la actualidad once años de edad, según se verifica de su acá de nacimiento de fojas 03, a ello se agrega que en el año 2018-se encontraba cursando estudios de nivel primario en la Institución Educativa "Juan Pablo II" del distrito de San Vicente, jurisdicción de la UGEL N°08 de Cañete, conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 05.

5.3. Ahora bien, al haberse establecido que efectivamente se han incrementado las necesidades si han aumentado las posibilidades económicas del obligado, por el mérito de los medios probatorios

aportados por la parte, válidamente admitidos e incorporados al proceso, así como en virtud de los medios de prueba que el Juzgador haya dispuesto, así como en virtual de los medios de prueba que el Juzgador haya dispuesto, de conformidad con la prerrogativa conferida por el artículo 194° del Código Procesal Civil, referido a la prueba de oficio.

5.4. Sobre las partículas, debe puntualizarse que, a través del escrito de contestación de demanda, de fojas 24/25, subsanado a fojas 33, el emplazado ha solicitado que se declare infundada la demanda en todos sus extremos, argumentando que tiene una menor hija llamada (...), viviendo con ella y su madre (...), lo que hace imposible que aumente la pensión alimenticia mensual. Al respecto, sobre esta argumentación se tiene que, efectivamente, el demandado tiene otra obligación alimentaria para con su menor hija (...), quien en la actualidad tiene 02 años de edad, según acta de nacimiento de fojas 20 y documento nacional de identidad de fojas 21, no habiéndose acreditado que conviva con dicha menor y su señora madre (...), asimismo, el demandado refiere que, según su declaración jurada de ingresos, de fojas 22, sin señalar el trabajo que desarrolla, percibe una remuneración mínima vital, lo cual debe meritarse con las reservas del caso, ya que tal documento contiene una declaración unilateral del demandado, por lo que para que produzca convicción en el Juzgador sobre su contenido debe estar corroborado con otros medios probatorios, lo cual no sucede en el caso de autos; además, conforme lo señala el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil: "(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

5.5. Aun cuando la parte accionante solicita que el monto de la pensión de alimentos a favor de su menor hija (...), se incremente a la suma de seiscientos soles mensuales, argumentando que el monto fijado inicialmente le resulta insuficiente, toda vez que las necesidades de su menor hija se han incrementado, sin embargo, ello no es posible, ya que no ha aportado medio probatorio alguno destinado a evidenciar que el demandado cuente con capacidad económica suficiente para atender la pensión requerida, motivo por el cual la nueva pensión deberá fijarse en un monto prudencial y razonable, máxime si desde la fecha de la fijación de la anterior pensión de alimentos a la actualidad ha transcurrido más de siete años.

5.6. Al intentar establecer las posibilidades económicas del obligado alimentario, no solo se debe tener en cuenta los ingresos económicos que este pudiera registrar, sino también las necesidades o "deber familiar" (como lo denomina el Tribunal Constitucional en la STC.N°4493-2008-PA/TC, de fecha 30 de junio de 2010, fundamento 14) que afronta, siendo que al respecto en el caso de autos como ya se ha señalado que el demandado ha acreditado que tiene otra obligación alimentaria para con su menor hija (...), sin embargo, debió proveer en forma responsable tal situación a efectos de satisfacer las necesidades de su prole en igualdad de condiciones, no pudiendo ignorar que los alimentos están ligados a la subsistencia de la persona.

SEXTO: CONCLUSIÓN

6.1. En atención a lo reseñado, el pedido de aumento de alimentos deberá prosperar solo en parte, debiendo fijarse la nueva pensión en un monto prudencial con el marco de razonabilidad que todo lo antes esgrimido lo exige, observando el costo de vida imperante en nuestro medio, considerando además que la obligación alimentaria corresponde tanto al padre como a la madre, conforme lo anuncia el artículo 6° de la Constitución Política, siendo en el caso de autos la madre una como se aprecia de la copia de su documento de identidad, que obra a fojas 02, no habiéndose puesto en relieve durante la secuela del proceso, que tenga algún impedimento físico o de algún otra índole que le impida trabajar y en ese orden coadyuvar a la manutención de su menor hija, sin embargo, también se debe tener en cuenta que la alimentista se encuentra bajo el cuidado de su madre, constituyendo el trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado, en este caso por la demandante, conforme lo consagra el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil.

6.2. Finalmente, resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.N°750-2011- PA/TC: “No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

III. PARTE RESOLUTIVA

Par tales fundamentos, al amparo de los dispositivos legales invocados, con criterio de conciencia, impartiendo justicia nombre de la Nación, FALLO:

PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 07/14, interpuesta por doña (...), en representación de su menor hija (...), en contra de don (...), sobre AUMENTO DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: ORDENO al demandado incrementar la pensión de alimentos establecida mediante acuerdo conciliatorio a favor de la citada menor en el Acta de Conciliación N°71-2012-DMPC (Expediente N°201-2012), de la suma de doscientos cincuenta soles a una nueva pensión aumentada de TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES mensuales, la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.

TERCERO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la nueva pensión alimenticia, consentida o confirmada que se la presente sentencia.

CUARTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la nueva pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.

1° JUZGADO FAMILIA – Sede Central

EXPEDIENTE : 00222-2018-0-0801-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

San Vicente de Cañete, dos de diciembre del año dos mil diecinueve. -

VISTOS; el Dictamen Fiscal emitido por la Primera fiscalía provincial Civil y de Familia de Cañete.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN.

1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 40 a fojas 45)

Se trata de la RESOLUCIÓN número siete mediante la cual se RESOLVIÓ: PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte de la demanda de fojas 07/14, interpuesta por doña (...), en representación de su menor hija (...), en contra de don (...), sobre AUEMNTO DE ALIMENTOS. SEGUNDO: ORDENO al demandado incrementar la pensión de alimentos establecida mediante acuerdo conciliatorio a favor de la citada menor en el Acta de Conciliación número 71-2012-DMPC (Expediente N°201-2012), de la suma de doscientos cincuenta soles a una nueva pensión aumentada de TRESCIENTOS CUARENTA Y 0/100 SOLES mensuales, la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. TERCERO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para el uso exclusivo del pago de la nueva pensión alimenticia, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. CUARTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la nueva pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. QUINTO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.

2.- RECURSO DE APELACIÓN: (De fojas 48 a fojas 50)

El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precedentemente citada en los siguientes términos.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Se eleve el proceso al Superior, donde se espera lograr su revocatoria de la sentencia de resolución número siete de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve y reformándola sea declarada infundada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1.- Existe error de hecho y de derecho en los puntos 5.4 y 5.6 del Quinto considerando de la sentencia que se recurre y que no guardan relación con el segundo punto controvertido de: Determinar si se ha incrementado la capacidad de solvencia económica del demandado, ya que recurre y que no guardan relación con el segundo punto controvertido de: Determinar si se ha incrementado la capacidad de solvencia económica del demandado, ya que si bien en el punto

5.5 de la sentencia el A quo precisa: ya que no ha aportado medio probatorio alguno destino a evidenciar que el demandado cuenta con capacidad económica suficiente para atender la pensión requerida y esto demuestra que no se ha acreditado el segundo punto controvertido antes mencionado; aun más el juzgador analiza tiene otras obligaciones para su menor hija llamada (...), admitida como medio probatorios del demandado en la Audiencia Única de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho referido el Acta de nacimiento de dicha menor de dos años de edad con quien vive su patrocinado y su madre de dicha menor; así se debe tener presente que el inciso 1) del artículo 423 del Código Civil señala expresamente que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad de proveer al sostenimiento y educación de los hijos; por lo que debe declararse infundada la demanda de aumento de alimentos.

2.- Existe error de hecho y error de derecho en el punto 6.1 del Sexto: Conclusión, ya que si bien el A quo señala “Marco de Razonabilidad” debe tener presente que su patrocinado ha acreditado tener una menor de dos años llamada (...) que también le afecta el costo de vida y demás inherentes a su desarrollo, lo que no ha sido meritado por el A quo, debiendo ser tan equitativo, y no se afecte además sus obligaciones personales.

NATURALEZA DEL AGRAVIO:

Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza procesal y económica.

3.- CONCESORIO DE APELACIÓN:

Se concedió recurso de apelación de la parte demanda con efecto suspensivo contra la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número diez.

4.- DICTAMEN FISCAL: (de fojas 62)

El Ministerio Público, emite Dictamen en el que OPINA: Que se CONFIRME la Sentencia expedida mediante resolución número SIETE de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, interpuesta por (...) contra (...), en consecuencia, ordena que el demandado acuda con una nueva pensión de alimentos mensual y adelantada de TRESCIENTOS CUARENTA SOLES a favor de su menor hija (...); con todo lo demás que contiene.

5.- VISTA DE LA CAUSA. - (a fojas 79)

Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedido para resolver.

Y, CONSIDERANDO.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. – Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente.

SEGUNDO. - En ampliación del artículo 482 del Código acotado, la pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla.

TERCERA. - El artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el legislador en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, disponiendo en su parte final que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

III. ANALISIS VALORATIVO

CUARTO. - En cuanto a los alimentos, el autor Marco Gerardo Monroy Cabra refiere que según el tratadista Luis Claro Solar: “La fuente de la obligación legal reside así en la solidaridad de la familia, en las estrechas relaciones que deben unir a los miembros del mismo grupo familiar. La comunidad de afecciones y de intereses de toda especie que existe entre los miembros de la misma familia impone a éstos la obligación estricta de suministrar su subsistencia a aquellos que o alcanzan a asegurarla por su trabajo personal”. Así el tratadista Héctor Cornejo Chávez, precisa que el hombre este sujeto a un fenómeno inevitable, “el de pasar durante la primera etapa de su vida, por una

situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por si mismo. A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer su derecho, de cautelas sus intereses o de asumir responsabilidades, sino que lo es hasta parar sobrevivir por sus propios medios.

Por lo que corresponde a los padres brindar lo necesario para la subsistencia de sus hijos cuando por su minoría de edad y estado de incapacidad de proveer la satisfacción de sus necesidades básicas lo requieren.

QUINTO. - La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, en ese sentido dado a que el impugnante sustentó su recurso de apelación en el supuesto legal posibilidades del que debe prestarla y es sobre este supuesto que se va a emitir pronunciamiento.

SEXTO. - La pensión alimenticia a favor de la menor (...) se halla acreditada con la Copia del Acta de Conciliación número 71-2012-DMPC de fecha siete de mayo del dos mil doce obrante a fojas seis y seis vueltas, celebrando entre ambas partes ante la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Provincia de Cañete – DEMUNA, estableciéndose en la suma de Doscientos Cincuenta Soles mensuales a favor de la citada menor.

SETIMO. - Con relación al incremento de las necesidades de las menores alimentistas, el impugnante no ha cuestionado las razones lógicas jurídicas que sustenta las necesidades de la menor en la sentencia de alimentos, por lo que en este extremo este no se emitirá pronunciamiento de Ley.

OCTAVO.- Con relación al incremento de las necesidades de las posibilidades económicas del demandado, el impugnante señala que existe error de hecho y error de derecho en los puntos 5.4 y 5.6 del quinto considerando de la sentencia, no guardan relación con el segundo punto 5.5 “ya que no ha aportado medio probatorio alguno destinado a evidenciar que el demandado cuente con capacidad económica suficiente para atender la pensión requerida”, esto demuestra que no se ha acreditado el segundo punto controvertido; Que al revisar la sentencia cuestionada en los puntos precedentemente citados, no se evidencia una incongruencia en la argumentación fáctica y jurídica del punto

5.4 de la sentencia, es así que se evidencia fundamentos mediando razones lógicas jurídicas que dan respuesta al punto controvertido, en tal sentido, el A quo señala expresamente que “percibe una remuneración mínima vital, lo cual debe meritarse con las reservas del caso, ya que tal documento contiene una declaración unilateral del demandado”, es decir, el A quo procede a realizar una valoración conjunta de los medios de prueba aportados por las partes procesales, así como para determinar las posibilidades económicas del que debe prestar los alimentos, para ello valora la

declaración jurada, si bien este documento no brinda una convicción real e histórica de los ingresos económicos reales del demandado, sin embargo si valora este medio probatorio como referencia para fijar el aumento de la pensión alimenticia. Entonces no obra una incongruencia argumentativa que la defensa pretende hacer notar en su recurso de apelación. Tanto es así que el punto de 5.6 y 5.5 forman parte de los argumentos que dan respuesta al supuesto legal de las posibilidades económicas del demandado.

NOVENO. - En relación al punto 6.1 “conclusión” este presenta error de hecho y de derecho- marco de razonabilidad, que el A quo debe tener presente que ha acreditado que tiene una menor hija de dos años de edad de nombre (...); lo que pretende hacer notar el impugnante, con este punto cuestionado, que el A quo, no habría tenido en cuenta que el demandado tiene carga familiar; sin embargo, de los fundamentos de la sentencia: quinto 5.4, 5.5 y

5.6 obra suficiente argumentación que hacen notar que el demandado tiene carga familiar la misma que ha formado parte de una valoración argumentativa, por lo que luego en el punto seis, el A quo refiere el pedido de aumento de alimentos deberá prosperar solo en parte, debiéndose fijarse la nueva pensión alimenticia en un monto prudencial, es decir obra razones lógicas jurídicas que dan respuesta a los puntos controvertidos fijados en audiencia única que guardan congruencia con las posibilidades económicas del demandado; Estando a lo expuesto, no habiéndose amparando las alegaciones del impugnantes, este órgano superior considera que el monto fijado en sentencia resulta proporcional y razonable al tiempo transcurrido (siete años del Acta que fija alimentos), por lo que debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos.

DECIMO. - Del estudio de la sentencia se advierte que el Magistrado del Juzgado de origen ha omitido en el numeral segundo de la decisión el precisar que el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos genera intereses, extremo que debe ser integrado a efecto de evitar futuras nulidades.

Por estas consideraciones, con el Dictamen Fiscal:

IV. SE RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la RESOLUCIÓN número siete mediante la cual se RESOLVÍO:

PRIMERO: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 07/14, interpuesta por doña (...), en representación de su menor hija (...), en contra de don (...), sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS.**

SEGUNDO: ORDENO al demandado incrementar la pensión de alimentos establecida mediante acuerdo conciliatorio a favor de la citada menor en el Acta de Conciliación número 71-2012-DMPC (Expediente N°201-2012), de la suma de doscientos cincuenta soles a una nueva pensión aumentada de **TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES** mensuales, la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; sin costas ni costos

por la demandado con el auto admisorio de la demanda; sin costas ni costos por la naturaleza del proceso, **TERCERA: CÚRSESE** oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros de la demandante, para uso exclusivo del pago de la nueva pensión alimenticia, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. **CUARTO: HÁGASE** conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la nueva pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. **QUINTA: NOTIFÍQUESE** lo resuelto a las partes procesales.

2.- INTEGRAR la SENTENCIA en cuanto al numeral segundo de la decisión debiendo quedar en los siguientes términos: “Que el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos genera intereses legales” quedando intangible lo demás que contiene.

3.- ORDENO la NOTIFICACIÓN a las partes y que por secretaría se da cumplimiento a la parte pertinencia del artículo 383 del Código Procesal Civil.

ANEXO 3: REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN: OPERALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

		<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica para la sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

		<p>Aplica</p> <p>Postura de las partes</p>	<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>

		<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

			<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	---

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>obligaciones, y más aún si la accionante no sustenta con medios probatorios lo que trata de señalar e imputarle, entre otros argumentos que asimismo esgrime. Por resolución N°04, de fojas 34, se tiene por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 36/37, en la que se declaró saneado el proceso, no propiciándose un acuerdo conciliatorio entre las partes debido a la inasistencia del demandado, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia que ponga fin a la instancia, habiendo llegado la oportunidad para ello.</p>	<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00222-2018-0.-0801-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia – Aumento de Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: SOBRE EL DERECHO ALIMENTARIO El derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no sólo en la legislación nacional, sino además en los tratados e instrumentos internacionales, como la Convención Sobre Los Derechos del Niño, artículo 27°, del cual el Perú es Estado parte; derecho alimentario que de conformidad con lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado "es responsabilidad de los padres".</p> <p>SEGUNDO: CRITERIO PARA EL REAJUSTE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA 2.1. Tratándose de pensión alimenticia establecida mediante sentencia o por acuerdo conciliatorio, es posible su variación en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de mayo del 2012, celebrado por la Municipalidad Provincial de Cañete, sea incrementada de la suma de doscientos cincuenta soles a una nueva pensión de seiscientos soles mensuales, en virtud a los argumentos que esgrime.</p> <p>CUARTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA</p> <p>4.1. Al respecto, debemos de mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren que configuran su pretensión o su defensa.</p> <p>4.2. El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que:"(...)la carga de probar corresponde a quien afirma hechos"; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: "(...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión".</p> <p>QUINTO: ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>5.1. En el caso de autos, se aprecia del Acta de conciliación N°71-2012-DMPC (Expediente N°201-2012), de fecha 07 de mayo de 2012,</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>celebrado por las partes ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Cañete, que en copia certificada obra 06, que mediante acuerdo conciliatorio se estableció que el demandado (...), acuda con una pensión alimenticia de doscientos cincuenta soles (S/.250.00) mensuales a favor de su menor hija (...).</p> <p>5.2. La pensión alimenticia establecida en favor de la acreedora alimentaria data del 07 de mayo del 2012, esto es desde hace más de siete años de vida, sino también por su mismo transcurso de tiempo y el alza de costo de vida, sino también por su mismo desarrollo, pues la menor (...) tiene en la actualidad once años de edad, según se verifica de su acá de nacimiento de fojas 03, a ello se agrega que en el año 2018-se encontraba cursando estudios de nivel primario en la Institución Educativa "Juan Pablo II" del distrito de San Vicente, jurisdicción de la UGEL N°08 de Cañete, conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 05.</p> <p>5.3. Ahora bien, al haberse establecido que efectivamente se han incrementado las necesidades si han aumentado las posibilidades económicas del obligado, por el mérito de los medios probatorios aportados por la parte, válidamente admitidos e incorporados al proceso, así como en virtud de los medios de prueba que el Juzgador haya dispuesto, así como en virtud de los medios de prueba que el Juzgador haya dispuesto, de conformidad con la prerrogativa conferida por el artículo 194° del Código Procesal Civil,</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>referido a la prueba de oficio.</p> <p>5.4. Sobre las partículas, debe puntualizarse que, a través del escrito de contestación de demanda, de fojas 24/25, subsanado a fojas 33, el emplazado ha solicitado que se declare infundada la demanda en todos sus extremos, argumentando que tiene una menor hija llamada (...), viviendo con ella y su madre (...), lo que hace imposible que aumente la pensión alimenticia mensual. Al respecto, sobre esta argumentación se tiene que, efectivamente, el demandado tiene otra obligación alimentaria para con su menor hija (...), quien en la actualidad tiene 02 años de edad, según acta de nacimiento de fojas 20 y documento nacional de identidad de fojas 21, no habiéndose acreditado que conviva con dicha menor y su señora madre (...), asimismo, el demandado refiere que, según su declaración jurada de ingresos, de fojas 22, sin señalar el trabajo que desarrolla, percibe una remuneración mínima vital, lo cual debe meritarse con las reservas del caso, ya que tal documento contiene una declaración unilateral del demandado, por lo que para que produzca convicción en el Juzgador sobre su contenido debe estar corroborado con otros medios probatorios, lo cual no sucede en el caso de autos; además, conforme lo señala el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil:"(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".</p> <p>5.5. Aun cuando la parte accionante solicita que el monto de la pensión de alimentos a favor de su menor hija (...), se incremente a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suma de seiscientos soles mensuales, argumentando que el monto fijado inicialmente le resulta insuficiente, toda vez que las necesidades de su menor hija se han incrementado, sin embargo, ello no es posible, ya que no ha aportado medio probatorio alguno destinado a evidenciar que el demandado cuente con capacidad económica suficiente para atender la pensión requerida, motivo por el cual la nueva pensión deberá fijarse en un monto prudencial y razonable, máxime si desde la fecha de la fijación de la anterior pensión de alimentos a la actualidad ha transcurrido más de siete años.</p> <p>5.6. Al intentar establecer las posibilidades económicas del obligado alimentario, no solo se debe tener en cuenta los ingresos económicos que este pudiera registrar, sino también las necesidades o "deber familiar" (como lo denomina el Tribunal Constitucional en la STC.Nº4493-2008-PA/TC, de fecha 30 de junio de 2010, fundamento 14) que afronta, siendo que al respecto en el caso de autos como ya se ha señalado que el demandado ha acreditado que tiene otra obligación alimentaria para con su menor hija (...), sin embargo, debió proveer en forma responsable tal situación a efectos de satisfacer las necesidades de su prole en igualdad de condiciones, no pudiendo ignorar que los alimentos están ligados a la subsistencia de la persona.</p> <p>SEXTO: CONCLUSIÒN</p> <p>6.1. En atención a lo reseñado, el pedido de aumento de alimentos deberá prosperar solo en parte, debiendo fijarse la nueva pensión en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un monto prudencial con el marco de razonabilidad que todo lo antes esgrimido lo exige, observando el costo de vida imperante en nuestro medio, considerando además que la obligación alimentaria corresponde tanto al padre como a la madre, conforme lo anuncia el artículo 6° de la Constitución Política, siendo en el caso de autos la madre una como se aprecia de la copia de su documento de identidad, que obra a fojas 02, no habiéndose puesto en relieve durante la secuela del proceso, que tenga algún impedimento físico o de algún otra índole que le impida trabajar y en ese orden coadyuvar a la manutención de su menor hija, sin embargo, también se debe tener en cuenta que la alimentista se encuentra bajo el cuidado de su madre, constituyendo el trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado, en este caso por la demandante, conforme lo consagra el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil.</p> <p>6.2. Finalmente, resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.N°750-2011-PA/TC: “No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00222-2018-0-0801-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>proceso.</p> <p>TERCERO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de lanueva pensión alimenticia, consentida o confirmada que se la presente sentencia.</p> <p>CUARTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la nueva pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante.</p> <p>QUINTO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido</p>				X							10

		<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00222-2018-0-0801-JP-FC-01

El **anexo 5.3** evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>TERCERO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para el uso exclusivo del pago de la nueva pensión alimenticia, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. CUARTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la nueva pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. QUINTO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.</p> <p>2.- RECURSO DE APELACIÓN: (De fojas 48 a fojas 50)</p> <p>El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precedentemente citada en los siguientes términos.</p> <p>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>Se eleve el proceso al Superior, donde se espera lograr su revocatoria de la sentencia de resolución número siete de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve y reformándola sea declarada infundada.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, operer de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:</p> <p>1.- Existe error de hecho y de derecho en los puntos 5.4 y 5.6 del Quinto considerando de la sentencia que se recurre y que no guardan relación con el segundo punto controvertido de: Determinar</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>si se ha incrementado la capacidad de solvencia económica del demandado, ya que recurre y que no guardan relación con el segundo punto controvertido de: Determinar si se ha incrementado la capacidad de solvencia económica del demandado, ya que si bien en el punto 5.5 de la sentencia el A quo precisa: ya que no ha aportado medio probatorio alguno destino a evidenciar que el demandado cuenta con capacidad económica suficiente para atender la pensión requerida y esto demuestra que no se ha acreditado el segundo punto controvertido antes mencionado; aun más el juzgador analiza tiene otras obligaciones para su menor hija llamada (...), admitida como medio probatorios del demandado en la Audiencia Única de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho referido el Acta de nacimiento de dicha menor de dos años de edad con quien vive su patrocinado y su madre de dicha menor; así se debe tener presente que el inciso 1) del artículo 423 del Código Civil señala expresamente que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad de proveer al sostenimiento y educación de los hijos; por lo que debe declararse infundada la demanda de aumento de alimentos.</p> <p>2.- Existe error de hecho y error de derecho en el punto 6.1 del Sexto: Conclusión, ya que si bien el A quo señala “Marco de Razonabilidad” debe tener presente que su patrocinado ha acreditado tener una menor de dos años llamada (...) que también le afecta el costo de vida y demás inherentes a su desarrollo, lo que no ha sido merituado por el A quo, debiendo ser tan equitativo, y no se afectan además sus obligaciones personales.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NATURALEZA DEL AGRAVIO:</p> <p>Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza procesal y económica.</p> <p>3.- CONCESORIO DE APELACIÓN:</p> <p>Se concedió recurso de apelación de la parte demanda con efecto suspensivo contra la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número diez.</p> <p>4.- DICTAMEN FISCAL: (de fojas 62)</p> <p>El Ministerio Público, emite Dictamen en el que OPINA: Que se CONFIRME la Sentencia expedida mediante resolución número SIETE de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, interpuesta por (...) contra (...), en consecuencia, ordena que el demandado acuda con una nueva pensión de alimentos mensual y adelantada de TRESCIENTOS CUARENTA SOLES a favor de su menor hija (...); con todo lo demás que contiene.</p> <p>5.- VISTA DE LA CAUSA. - (a fojas 79)</p> <p>Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedido para resolver.</p> <p>Y, CONSIDERANDO.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.5: Parte Considerativa de la segunda sentencia: Aumento de Alimentos

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</p> <p>PRIMERO. – Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, asolicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente.</p> <p>SEGUNDO. - En ampliación del artículo 482 del Código acotado, la pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla.</p> <p>TERCERA. - El artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el legislador en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, disponiendo en su parte final que no es necesario investigar rigurosamente el monto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba fuente de conocimiento de los requisitos requeridos para su</p>										

	<p>los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>VII. ANALISIS VALORATIVO</p> <p>CUARTO. - En cuanto a los alimentos, el autor Marco Gerardo Monroy Cabra refiere que según el tratadista Luis Claro Solar: “La fuente de la obligación legal reside así en la solidaridad de la familia, en las estrechas relaciones que deben unir a los miembros del mismo grupo familiar. La comunidad de afecciones y de intereses de toda especie que existe entre los miembros de la misma familia impone a éstos la obligación estricta de suministrar su subsistencia a aquellos que o alcanzan a asegurarla por su trabajo personal”. Así el tratadista Héctor Cornejo Chávez, precisa que el hombre este sujeto a un fenómeno inevitable, “el de pasar durante la primera etapa de su vida, por una situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por sí mismo. A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer su derecho, de cautelar sus intereses o de asumir responsabilidades, sino que lo es hasta parar sobrevivir por sus propios medios.</p> <p>Por lo que corresponde a los padres brindar lo necesario para la subsistencia de sus hijos cuando por su minoría de edad y estado de incapacidad de proveer la satisfacción de sus necesidades básicas lo requieren.</p> <p>QUINTO. - La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, en ese sentido dado a que el impugnante sustentó su recurso de apelación en el supuesto legal posibilidades del que debe prestarla y es sobre este supuesto que se va a emitir pronunciamiento.</p> <p>SEXTO. - La pensión alimenticia a favor de la menor (...) se halla acreditada con la Copia del Acta de Conciliación</p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>número 71-2012-DMPC de fecha siete de mayo del dos mil doce obrante a fojas seis y seis vueltas, celebrando entre ambas partes ante la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Provincia de Cañete – DEMUNA, estableciéndose en la suma de Doscientos Cincuenta Soles mensuales a favor de la citada menor.</p> <p>SETIMO. - Con relación al incremento de las necesidades de las menores alimentistas, el impugnante no ha cuestionado las razones lógicas jurídicas que sustenta las necesidades de la menor en la sentencia de alimentos, por lo que en este extremo este no se emitirá pronunciamiento de Ley.</p> <p>5.2. OCTAVO.- Con relación al incremento de las necesidades de las posibilidades económicas del demandado, el impugnante señala que existe error de hecho y error de derecho en los puntos 5.4 y 5.6 del quinto considerando de la sentencia, no guardan relación con el segundo punto 5.5 “ya que no ha aportado medio probatorio alguno destinado a evidenciar que el demandado cuente con capacidad económica suficiente para atender la pensión requerida”, esto demuestra que no se ha acreditado el segundo punto controvertido; Que al revisar la sentencia cuestionada en los puntos precedentemente citados, no se evidencia una incongruencia en la argumentación fáctica y jurídica del punto 5.4 de la sentencia, es así que se evidencia fundamentos mediando razones lógicas jurídicas que dan respuesta al punto controvertido, en tal sentido, el A quo señala expresamente que “percibe una remuneración mínima vital, lo cual debe meritarse con las reservas del caso, ya que tal documento contiene una declaración unilateral del demandado”, es decir, el A quo procede a realizar una valoración conjunta de los medios de prueba aportados por las partes procesales, así como para determinar las posibilidades económicas del que debe prestar los alimentos, para ello valora la declaración</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.Las razones se orientan a</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>jurada, si bien este documento no brinda una convicción real e histórica de los ingresos económicos reales del demandado, sin embargo, si valora este medio probatorio como referencia para fijar el aumento de la pensión alimenticia. Entonces no obra una incongruencia argumentativa que la defensa pretende hacer notar en su recurso de apelación. Tanto es así que el punto de 5.6 y 5.5 forman parte de los argumentos que dan respuesta al supuesto legal de las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>NOVENO.- En relación al punto 6.1 “conclusión” este presenta error de hecho y de derecho- marco de razonabilidad, que el A quo debe tener presente que ha acreditado que tiene una menor hija de dos años de edad de nombre (...); lo que pretende hacer notar el impugnante, con este punto cuestionado, que el A quo, no habría tenido en cuenta que el demandado tiene carga familiar; sin embargo, de los fundamentos de la sentencia: quinto 5.4, 5.5 y 5.6 obra suficiente argumentación que hacen notar que el demandado tiene carga familiar la misma que ha formado parte de una valoración argumentativa, por lo que luego en el punto seis, el A quo refiere el pedido de aumento de alimentos deberá prosperar solo en parte, debiéndose fijarse la nueva pensión alimenticia en un monto prudencial, es decir obra razones lógicas jurídicas que dan respuesta a los puntos controvertidos fijados en audiencia única que guardan congruencia con las posibilidades económicas del demandado; Estando a lo expuesto, no habiéndose amparando las alegaciones del impugnantes, este órgano superior considera que el monto fijado en sentencia resulta proporcional y razonable al tiempo transcurrido (siete años del Acta que fija alimentos), por lo que debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos.</p> <p>DECIMO. - Del estudio de la sentencia se advierte que el</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Magistrado del Juzgado de origen ha omitido en el numeral segundo de la decisión el precisar que el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos genera intereses, extremo que debe ser integrado a efecto de evitar futuras nulidades.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00222-2018-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>naturaleza del proceso, TERCERA: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros de la demandante, para uso exclusivo del pago de la nueva pensión alimenticia, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. CUARTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la nueva pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. QUINTA: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.</p> <p>2.- INTEGRAR la SENTENCIA en cuanto al numeral segundo de la decisión debiendo quedar en los siguientes términos: “Que el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos genera intereses legales” quedando intangible lo demás que contiene.</p> <p>3.- ORDENO la NOTIFICACIÓN a las partes y que por secretaría se da cumplimiento a la parte pertinencia del artículo 383 del Código Procesal Civil.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>				X						

		<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00222-2018-0-0801-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**ANEXO N°06: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO
PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00222-2018-0-0801-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL CAÑETE. 2023**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, abril del 2024.

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL TESISISTA

.....